



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Reitera Requerimiento
Proceso: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: Alpha Grupo Consultor e Interventor S.A.S
Demandado: Fabian Vivi Morales
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00223-00

Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante, a modo de acatamiento de lo requerido en auto del 09-11-2023, indicó que el vínculo comercial entre las partes era la evidencia del conocimiento del correo electrónico del demandado, por lo que, en su sentir, era evidencia que la información de este era conocida en el marco de la actividad comercial conjunta.

Lo referido no corresponde a la evidencia que exige el artículo 8 de la Ley 2213/2022, pues no basta con afirmar que las partes han sostenido relaciones comerciales o que se han hecho requerimientos entre sí para determinados fines, pues lo que se pretende es que ello se soporte de manera tangible, con una evidencia palpable, para lo cual existe libertad probatoria (cruce de mensajes de correo, remisión de informes, documentos, contratos vía e-mail, etc).

En consecuencia, se reitera el requerimiento para que se acompañe la evidencia de cómo fue obtenido el correo electrónico al que se ha notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 016 del 06-02-2024

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c234591a2e7748fa81abb116ee26125cffacb13e07f5163f48f9d9f9bb1dd473**
Documento generado en 01/02/2024 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>